

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA ELECTRODOMÉSTICOS**

ANDINO DUQUE CÍA. LTDA.,

QUE OTORGA

**ALICIA OLIMPIA ANDINO JIMÉNEZ,
DAMIÁN ALEJANDRO ANDINO DUQUE,
Y, CARLA FERNANDA ANDINO DUQUE,**

CUANTÍA: USD. \$ 400.00

(DI: 3^o, , COPIAS)

d.a.l.y.

Escritura No. 3997.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS (22) de agosto del año dos mil ocho, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores Alicia Olimpia Andino Jiménez, de estado civil ~~casada~~; el señor Damián Alejandro Andino Duque, de estado civil ~~casado~~; y, la señorita Carla Fernanda Andino Duque, de estado civil ~~soltera~~, por sus propios y personales derechos. Los



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ELECTRODOMÉSTICOS ANDINO DUQUE CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, la señora Alicia Olimpia Andino Jiménez, portadora de la cédula de ciudadanía numero uno siete cero cuatro uno siete cinco cuatro cinco guión dos (No. 170417545-2), de estado civil casada; el señor Damián Alejandro Andino Duque, portador de la cédula de ciudadanía numero uno cero cero dos cuatro cero seis cinco cero guión cero (No. 100240650-0), de estado civil casado; y, la señorita Carla Fernanda Andino Duque, portadora de la cédula de ciudadanía numero uno cero cero dos tres ocho cuatro cuatro siete guión cinco (No. 100238447-5), de estado civil soltera. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denominará ELECTRODOMÉSTICOS ANDINO DUQUE CÍA. LTDA., que se someterá a las disposiciones de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002

la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ELECTRODOMÉSTICOS ANDINO DUQUE CÍA. LTDA.:** **CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO** **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es **ELECTRODOMÉSTICOS ANDINO DUQUE CÍA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa, importación, exportación, comercialización, instalación, fabricación, reparación y mantenimiento de toda clase de bienes muebles, maquinarias y equipos relacionados con la línea blanca, artículos de hogar tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, secadoras, televisiones, dvd's, equipos de sonido, planchas, microondas, filmadoras, cámaras de fotos, hornos eléctricos, accesorios del hogar y oficina tales como muebles de cocina, para habitaciones, para baños, acabados para la vivienda y decoración. **DOS.-** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales o jurídicas, en los términos del Código de Comercio. **TRES.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. **CUATRO.-** Para el logro de sus fines,



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etcétera. **QUINTO.-** Celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. **SEXTO.-** La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. **SÉPTIMO.-** Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales, dentro y fuera del territorio nacional, que tengan relación directa con el objeto social y que sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El

10-años

plazo de duración de la compañía es de diez años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, vencido el cual la Compañía se extinguirá de pleno derecho; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL,**

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

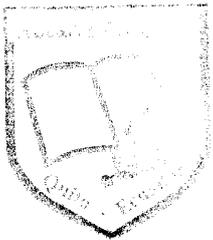
ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00) divididos en cuatrocientas participaciones ⁴⁰⁰ de un dólar cada una. Los certificados de las aportaciones serán ¹ (firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía). Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS: El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, en la primera convocatoria, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y tendrán los socios fundadores el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos, diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social, en la primera convocatoria, y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presente en dicha junta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que será presentado por el Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Y LA RESERVA LEGAL: La Junta General ordinaria



resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía: así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios; y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y subrogativamente al presidente de la Empresa.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía estará válidamente en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes, representan mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA: La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. En este caso todos los socios

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada. La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS:** Las convocatorias a Junta General será hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta en la convocatoria; además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:** A las Juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante. La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente general. En caso de ausencia del Gerente General, la Junta nombrará a la persona que actúe como secretario ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General tiene en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

así como tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente general y Comisarios; y fijar sus remuneraciones; b) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos presentes. c) Resolver sobre el aumento de capital o disminución de capital, fusión y transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l) Las demás que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección**

Dos.- Del Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL

PRESIDENTE: El presidente de la Compañía será elegido por al junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente

2 años



reelegido. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía; (a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; (b) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de Socios y suscribir las actas; (c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; (d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. (e) Actuar conjuntamente con el Gerente General en aquellas decisiones que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; (f) designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el gerente general; (g) las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y la Junta general de Socios.

Sección Tres.- Del Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL

GERENTE GENERAL: El gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido *2-años*

en forma indefinida. El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes

del gerente general, las siguientes: (a) representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual y como tal obliga a esta ante terceros en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley y el presente estatuto; (b) El Gerente General podrá



celebrar toda clase de contratos que sean propios al giro ordinario de los negocios de la compañía, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; **c)** Suscribir obligaciones de dar, hacer o no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; **d)** Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago; **e)** Celebrar contratos de aperturas de cuentas bancarias con entidades financieras nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador; **f)** Ejercer la representación judicial de la compañía, compareciendo a toda clase de juicios en que la compañía fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto, inclusive para hacer extensivo un poder especial de procuración judicial sin la previa autorización de la Junta General de accionista, en los términos mencionadas en los artículos cuarenta y cuatro y cuatro del Código de Procedimiento Civil; **g)** Convocar a juntas generales de accionistas, actuar como secretario de las mismas y suscribir con el Presidente las respectivas actas; **h)** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; **i)** Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos; **j)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el presidente el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; **h)** Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones conjuntamente con el presidente; y **i)** todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

FISCALIZACIÓN: La Junta general de Socios podrá contratar la

asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS RELATIVAS A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La compañía se disolverá por una de las causales previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma, necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital presente en la Junta, en la primera convocatoria, e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la ley; el liquidador principal será el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento.

CAPÍTULO SEXTO INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), que se encuentra íntegramente pagado conforme consta del certificado de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:



Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de participaciones	Porcentaje de Participaciones
---------	------------------	----------------	-------------------	---------------------------	-------------------------------

ALICIA OLIMPIA ANDINO JIMÉNEZ	USD 240,00	USD 240,00	USD 00.00	240	60 %
DAMIÁN ALEJANDRO ANDINO DUQUE	USD 80,00	USD 80,00	USD 00.00	80	20%
CARLA FERNANDA ANDINO DUQUE	USD 80,00	USD 80,00	USD 00.00	80	20%
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	USD 00.00	400	100%

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la compañía a la señora ALICIA OLIMPIA ANDINO JIMÉNEZ y como gerente general el señor DAMIÁN ALEJANDRO ANDINO DUQUE, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y en el presente estatuto; además autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Santiago Peña Ayala afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil quinientos sesenta (8560). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes

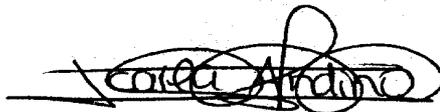
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

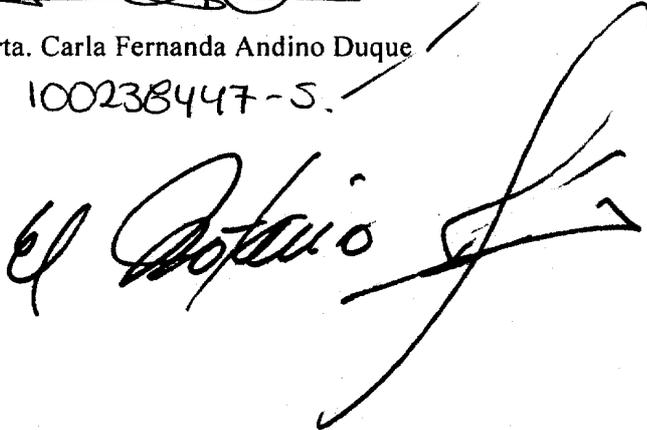
00007

por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Alicia Olimpia Andino Jiménez ✓
c.c. 1704175452 ✓


f) Sr. Damián Alejandro Andino Duque ✓
c.c. 1002406500 ✓


f) Srta. Carla Fernanda Andino Duque ✓
c.c. 100238447-5. ✓





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

EQUADOR REPUBLICA
 CASADO MARIA DEL C. CEFEDA SOSA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RUBEN AUGUSTO ANDINO
 EMMA LUCITANA DUGLE
 QUITO 07/11/2007
 07/11/2015
 2625315



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 ANDINO DUQUE DAMIAN ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 28 JULIO 1965
 04-A 0248-0609 H
 PICHINCHA/QUITO
 SUAREZ SUAREZ 1965



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CENSAL REGIONAL DE VOTACION
 SE DE SEPTIEMBRE DE 2007

149-0018 NUMERO
 1002406500 CEDULA
 ANDINO DUQUE DAMIAN ALEJANDRO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

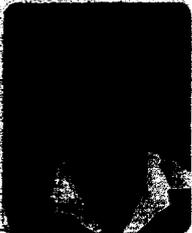
CECULA DE CIUDADANIA No. 170417545-E

ANDINO JIMENEZ ALICIA OLIMPIA
RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 FEBRERO 1954
REG CIVIL 002-034 02536-E

RICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

Alicia Jimenez




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

EQUATORIANA*****

E-3181122

CASADO

JORGE ALBERTO CRTEGA SOLA

ESTRUCION

EMPLEADO PARTICULAR

RAFAEL ANDINO

LEONOR JIMENEZ

QUITO

21/03/2006

21/03/2018

FORMA No.

REN 1835470

Pch



PLGAR 00000

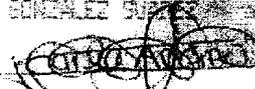
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION FEDERAL

CIUDADANIA 100238447-7

ANDINO DUQUE CARLA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 26 ENERO 1987

002-9-0234-01257-1

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987




CUARTONIANO ***** E234518E2E

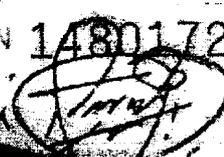
SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RUBEN AUGUSTO ANDINO
 EMMA LUCIANA DUQUE
 QUITO 25/04/2002

25/04/2017

REN 1480172
 Pich




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

079-0020 NUMERO 1002384475 CEDULA

ANDINO DUQUE CARLA FERNANDA

PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204341
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES ANDINO ANDREA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2008 2:17:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECTRODOMESTICOS ANDINO DUQUE CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 21 DE AGOSTO DEL 2008

Mediante comprobante No.- 594611051, el (la)Sr. (a) (ita): ANDINO JIMENEZ ALICIA OLIMPIA

Con Cédula de Identidad: 1704175452 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMPRESA

ELECTRODOMESTICOS ANDINO DUQUE CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

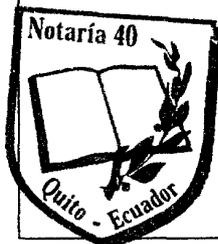
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALICIA OLIMPIA ANDINO JIMENEZ	1704175452	\$.	240 /
2	DAMIAN ALEJANDRO ANDINO DUQUE	1002406500	\$.	80 /
3	CARLA FERNANDA ANDINO DUQUE	1002384475	\$.	80 /
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del XX.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C. A.
Atentamente

Irene Chávez A.

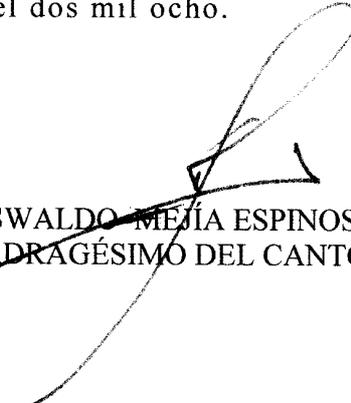
EJECUTIVA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de agosto del dos mil ocho.



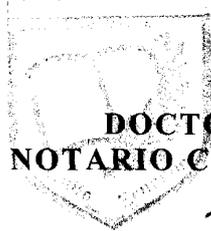
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



RS

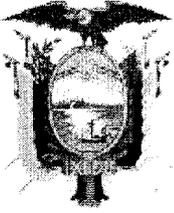
ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.I.J.004797, del catorce de noviembre del dos mil ocho, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, Resuelve aprobar la constitución de la compañía ELECTRODOMESTICOS ANDINO DUQUE CIA. LTDA.- Tome nota de este particular al margen de la escritura publica celebrada ante mi el veinte y dos de agosto del dos ocho.- Quito, a seis de febrero del año dos mil nueve.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



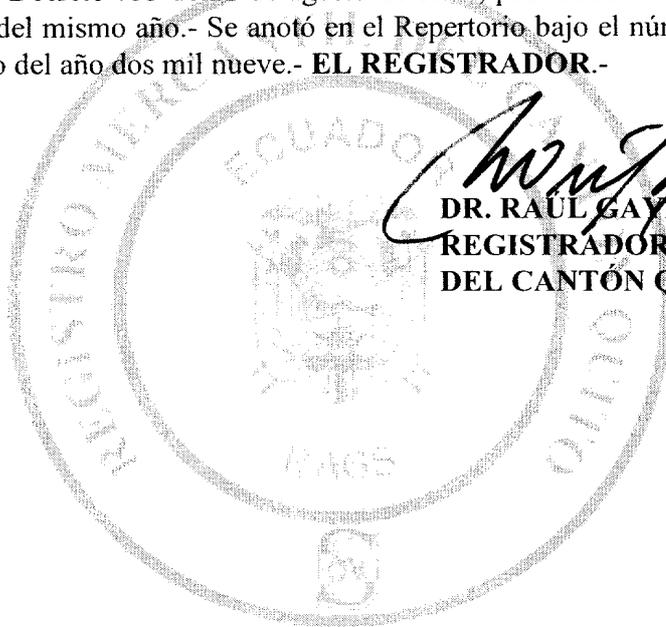


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de noviembre de 2.008, bajo el número **2334** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTRODOMÉSTICOS ANDINO DUQUE CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1405**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025870**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0022783

Quito,

16 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRODOMESTICOS ANDINO DUQUE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL